

678

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., 11 NOV 2022

Proceso N° 2018-00132

Procede el Despacho, a decidir lo que en derecho corresponda a la aprobación o invalidez del remate practicado dentro del presente proceso del proceso Divisorio iniciado por JAIRO ESGUERRA OROZCO contra BLANCA ELVIRA ESGUERRA DE CAICEDO, GLADYS MARIA ESGUERRA OROZCO, ANA SILVIA ESGUERRA OROZCO, ANA BEATRIZ OROZCO DE ESGUERRA para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

Consideraciones

Mediante proveído de data 11 de febrero de 2022 (fl. 519, c.1), el despacho fijó fecha, para la práctica de la diligencia de remate sobre el inmueble identificado con folio de matrícula N° 50C-590180, el cual se encuentra debidamente secuestrado y avaluado.

Se surtió la licitación por el Despacho, en adjudicación por el 100% sobre el valor del avalúo.

En diligencia de remate practicada el día 29 de abril de 2022, se procedió a adjudicar el inmueble rematado, a la señora **GLADYS MARIA ESQUERRA OROZCO**, por un valor de **ochocientos dieciséis millones trescientos diecisiete mil quinientos pesos**

Dentro del término legal, la adjudicataria allegó recibo de consignación por la suma de **\$40.815.875** a favor del Consejo Superior de la Judicatura del equivalente al 5% del impuesto del remate.

Así las cosas, como quiera que revisadas en conjunto la totalidad de las actuaciones que dieron origen a la diligencia de remate celebrada, no se observa en ellas causal alguna de nulidad, y por cuanto está acreditado el pago del impuesto y el saldo del precio dentro termino establecido, en cumplimiento de lo reglado por el art. 455 del C.G.P se:

674

RESUELVE:

Primero. - APROBAR la diligencia de remate, en cada una de sus partes, donde se adjudicó a favor de la señora GLADYS MARIA ESGUERRA OROZCO, por la suma de \$816.317.500 el 100% del siguiente bien inmueble: ubicado en la calle 26 n° 33-11, con matrícula inmobiliaria n° 50C-590180.

Segundo. - CANCELESE la inscripción de la demanda y el levantamiento del secuestro del bien rematado. **Oficiese.**

Tercero. - INSCRÍBASE el remate y este auto en los libros respectivos de la oficina de Instrumentos Públicos y Privados de este Circulo Judicial. **Oficiese.**

Cuarto. - EXPIDASE al rematante copias del acta de remate y de este auto para que sean registradas y protocolizadas ante la notaria respectiva de este Circulo Judicial, agregándose copia de la escritura correspondiente al expediente en donde constan los linderos del inmueble rematado.

Quinto.- ORDENAR al(a) secuestre que haga entrega a la rematante GLADYS MARIA ESGUERRA OROZCO, el bien adjudicado en su nombre. En la comunicación que se libre al (a) secuestre infórmesele que deberá, en el término de los tres (3) días siguientes a cuando reciba la misma, hacer entrega del bien al rematante y, dentro de los diez (10) días siguientes, rendir cuentas comprobadas de su gestión, so pena de imponerse las sanciones contempladas en la ley.

Sexto. -Entregado el inmueble, se procederá a dictar la sentencia de distribución.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Secretaría de Planeación y
Gestión de Recursos

El anterior auto se notifica por Estado
No. 058

Fecha 15 NOV 2022

El Secretario(a)

